



2018-00238

Barranquilla, 18 junio de 2020.

RADICADO	080014053011-2018-00238-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	SANDRA JANETH URIBE CASTRO
CUANTÍA	MÍNIMA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia. Sírvase proveer.
El Secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL. - BARRANQUILLA, DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, es importante señalar, que en el marco de la emergencia sanitaria declarada con ocasión del Covid-19, y las medidas establecidas por el Gobierno Nacional para mitigarlo y contenerlo, el Consejo Superior de la Judicatura, ha ordenado, mediante acuerdos, por motivos de salubridad pública, suspender los términos judiciales en todo el país desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020, inclusive, con algunas excepciones.

Ahora bien, en el último acuerdo emitido por el CSJ, (PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020), en el numeral 8.8 del artículo 8, se señaló que se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 2 de dicho acuerdo las siguientes actuaciones en materia civil, las cuales se adelantarán de manera virtual:

8.8 En los procesos ejecutivos en trámite, el auto al que se refiere el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

El artículo 440 del Código General del proceso señala en su inciso *segundo* “...si el ejecutado no propone excepciones **oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho estudiará si es procedente librar auto de seguir adelante la ejecución en el presente proceso:

En el expediente se observa que en el presente asunto se libró auto de mandamiento de pago en fecha 10 de abril de 2018, y al ejecutado se le remitió las siguientes comunicaciones a la dirección informada en la demanda:



2018-00238

- Citación para diligencia de notificación personal (art 291 CGP), numero de certificado 900000160352 de la empresa REDEX, con constancia de recibido del 14 de enero de 2019.
- Notificación por aviso, numero de certificado 900000462176 de la empresa REDEX, con constancia de recibido del 29 de enero de 2019.

Con base en lo anterior, y teniendo en cuenta que la demandada no propuso excepciones dentro del término, resulta pertinente, proceder de conformidad con el inciso segundo, artículo 440 del C.G.P, por lo que el despacho,

RESUELVE:

1. **SEGUIR ADELANTE** la ejecución en contra de la demandada SANDRA JANETH URIBE CASTRO, tal como fue ordenada en el mandamiento ejecutivo proferido en este proceso.
2. **ORDENAR** el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. Ejecutoriada la presente providencia cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del CGP.
4. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

BEATRIZ ARTETA TEJERA

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
anotación en Estado ELECTRÓNICO. 43
Hoy 19-06-2020
FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO